



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES



Superfinanciera

Radicación: 2024076281-014-000

Fecha: 2024-08-15 14:22 Sec.día 7137

Anexos: No

Trámite: 506-FUNCIONES JURISDICCIONALES

Tipo doc: 576-576-SENTENCIA ESCRITA ACCEDE

Remite: 80020-80020-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DOS

Destinatario: 80020-80020-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES

DOS

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-.

Número de Radicación : 2024076281-014-000
Trámite : 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES
Actividad : 576 576-SENTENCIA ESCRITA ACCEDE
Expediente : 2024-11060
Demandante : CLAUDIA MORENO

Demandados : BBVA COLOMBIA

De acuerdo con lo establecido en el numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso y en la medida que las pruebas obrantes al expediente resultan suficientes para resolver el fondo del litigio, sin que se evidencie la necesidad de decretar ni practicar alguna de oficio, la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia profiere la siguiente **sentencia escrita**, en desarrollo de los principios de economía procesal y prevalencia del derecho sustancial sobre el procesal y en aplicación del derecho fundamental de acceso efectivo a la administración de justicia en obtener una pronta decisión.

SENTENCIA

I. ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante escrito, la señora CLAUDIA MORENO demandó a BBVA COLOMBIA, a efectos de que proceda el reintegro de una cuota de manejo de su tarjeta de crédito *5546, por cuanto considera que esta no debe aplicarse debido a que es titular de una cuenta de nómina en el mismo establecimiento bancario, según se informa en la página web de la entidad; la demandante señala que ya le devolvieron una cuota, pero está pendiente otra por valor de \$34.900 a corte del 29 de febrero de 2024. (2024076281 derivado 000).

Notificada la pasiva, en tiempo presentó escrito de contestación de la demanda y propuso como medio exceptivo el que denominó “HECHO SUPERADO – INEXISTENCIA HECHO GENERADOR, SENTENCIA ANTICIPADA ART 278 DEL CGP”, fundamentado en que, en efecto, el producto tarjeta de crédito, del que



es titular la demandante, goza de beneficio de exoneración de cuota de manejo, por lo que procedió al reintegro del dinero objetado. (2024076281 derivados 009 y 010)

Sobre las excepciones se corrió traslado a la parte actora (2024076281 derivado 011), quien no se pronunció sobre el tema objeto de controversia, por lo que se estará a las documentales que obran en el expediente.

CONSIDERACIONES

Verificada la existencia de los presupuestos procesales, y siendo competente conforme con los artículos 57 y 58 de la Ley 1480 de 2011 y 24 del Código General del Proceso, procede la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia, a resolver en derecho la controversia relacionada con la ejecución y cumplimiento de las obligaciones emanadas de la relación contractual establecida quienes son aquí parte.

De esta manera, lo primero que se advierte es que el negocio jurídico fuente de la controversia es una apertura de crédito, instrumentado en una tarjeta de crédito, producto que corresponde a lo establecido por los artículos 1400 a 1407 del Código de Comercio y que se define como “el acuerdo en virtud del cual un establecimiento bancario se obliga a tener a disposición de una persona sumas de dinero, dentro del límite pactado y por un tiempo fijo o indeterminado. Si no se expresa la duración del contrato, se tendrá por celebrado a término indefinido”. La precitada disponibilidad puede ser simple o rotatoria, siendo la primera aquella en la cual “las utilidades extinguirán la obligación del banco hasta la concurrencia del monto de las mismas”, y la segunda, cuando en la medida de los pagos efectuados por el cliente “los recursos serán de nuevo utilizables por éste durante la vigencia del contrato” (Art 1401 del C.Co).

Al respecto, en el presente litigio la parte actora reclama el reintegro de una cuota de manejo por valor de \$34.900 pesos, pendiente de pago, frente a lo que el Banco BBVA COLOMBIA responde que el día 12 de febrero de 2024 se generaron dos descuentos automáticos de cuotas de manejo de la tarjeta de crédito *5546 de la demandante, uno de los cuales fue reintegrado el 15 de marzo (\$31.401), quedando otro pendiente, que se realizaría dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la contestación.

Por lo anterior se declarará probada la excepción titulada por el Banco BBVA COLOMBIA como “HECHO SUPERADO – INEXISTENCIA HECHO GENERADOR, SENTENCIA ANTICIPADA ART 278 DEL CGP”.

Finalmente, no se condenará en costas al no encontrarse causadas, en los términos del numeral 5 y 8 del artículo 365 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, la **DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de “HECHO SUPERADO – INEXISTENCIA HECHO GENERADOR, SENTENCIA ANTICIPADA ART 278 DEL CGP”

SEGUNDO: DECLARAR satisfechas las pretensiones de la demanda.

TERCERO: Sin condena en costas.



CUARTO: ORDENAR a Secretaría i) el desglose del expediente 2024-11060, número 2024076281, en cuanto se refiere al derivado 013 radicado el 03 de agosto de 2024 por la demandante, a fin de que no haga parte de la presente actuación judicial, dado que el escrito se refiere a hechos diferentes a los de la presente controversia. ii) Dar el curso que corresponda a la demanda interpuesta por la señora CLAUDIA BIBIANA MORENO en el citado derivado.

Ejecutoriada esta decisión, por Secretaría archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR
80020-COORDINADOR DEL GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DOS

Copia a:

Elaboró:

NUBIA TERESA CARDENAS VILLAMARIN

Revisó y aprobó:

DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR

<p>Superintendencia Financiera de Colombia DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado Hoy <u>16 de agosto de 2024</u></p> <p> MARCELA SUÁREZ TORRES Secretario</p>